La autenticidad de este documento puede ser comprobada en:
https://rtve.viafirma.com/inbox/app/default/v/8E09-N6AD-W5MV-UDNL

Documento firmado digitalmente por:
JOSE ANTONIO MORENO VILLERO (+34*******67) (26/10/2026 15:43 CET)
MARIA CLARA PEÑAFIEL GONZALEZ (+34*******34) (26/10/2026 19:39 CET)
JESUS TRANCHO LEMES (+34*******80) (27/10/2026 10:33 CET)
MANUEL PEREZ BONACHERA (+34*******48) (27/10/2026 11:22 CET)

PACTO DE TRABAJO PARA LA PRODUCCION DEL PROGRAMA EL PERRO ANDALUZ

La actividad de CRTVE como medio de comunicación de titularidad pública ha de regirse por un criterio de servicio público eficiente, de calidad y reconocimiento público, siendo su objeto la producción, edición y difusión de unas programaciones diversas, equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad española. Igualmente está entre sus objetivos apoyar la integración social de los grupos sociales con necesidades específicas.

En este contexto, CRTVE tiene previsto llevar a cabo la producción del programa **"EL PERRO ANDALUZ"**, cuya realización se extenderá durante un período aproximado de dos meses, requiriendo la participación de determinados equipos profesionales durante dos o tres días por semana, generalmente de lunes a viernes.

Las características específicas de esta producción, tanto en lo relativo a la preparación y desarrollo de las sesiones de grabación como a la emisión en directo de determinados programas, hacen necesario establecer una organización del trabajo distinta de las condiciones ordinarias contempladas en el Convenio Colectivo de RTVE.
En particular, las necesidades de producción pueden exigir la realización de jornadas de duración significativamente superior a la habitual, derivadas de la complejidad técnica y organizativa del programa, de la continuidad de las sesiones de grabación y de las exigencias propias de su emisión, lo que hace necesario establecer unas condiciones específicas de jornada y unas contraprestaciones económicas adecuadas al esfuerzo adicional requerido.

Esta modificación de las condiciones de trabajo se efectúa mediante un Pacto de trabajo para esta Producción, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 del citado Estatuto de los Trabajadores y art. 55 del referido texto convencional, todo ello dentro de un estricto respeto a los límites marcados por la legislación laboral vigente y a los períodos mínimos de descanso legalmente exigibles.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las condiciones de trabajo deberán contemplar una distribución específica de la jornada durante los días de producción, incluyendo la realización de parte de algunas jornadas en horario nocturno. Por su parte, los periodos de descanso legalmente establecidos se computarán globalmente durante la vigencia del presente pacto.

Por todo ello la Dirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de CRTVE y el Comité Intercentros de RTVE acuerdan el presente Pacto de Trabajo, con las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

Primera: El presente pacto de trabajo afecta al personal de CRTVE que ocupará los puestos descritos en los Anexos que se acompañan, por el tiempo que dure la producción del programa EL PERRO ANDALUZ, con inicio el día **26 de octubre de 2026 y finalización el día 17 de diciembre de 2026**.

Las condiciones establecidas en este pacto serán de aplicación exclusivamente durante los días en que las personas trabajadoras participen efectivamente en las actividades de preparación, grabación, emisión y demás tareas directamente vinculadas a la producción del programa, de acuerdo con los planes de trabajo establecidos por la Dirección.

Segunda: Este pacto en ningún caso supone renuncia de los posibles derechos adquiridos, si bien comporta una novación temporal de las condiciones de trabajo que expresamente se recogen en este pacto.

Tercera: La percepción de las cantidades aquí pactadas compensa el desempeño efectivo de las funciones asignadas a cada persona trabajadora durante la producción del programa, en las condiciones específicas de jornada y organización del trabajo establecidas en este pacto. No están incluidos los gastos detallados en el art. 75 del vigente Convenio de RTVE, referidos a la "Compensación de gastos por comisión de servicio o desplazamiento".

Las bajas por enfermedad común o de cualquier otra naturaleza, interrumpirán el derecho de las personas interesadas a la percepción del complemento salarial convenido por el presente pacto de trabajo, percibiendo a continuación, y durante la duración del evento, las retribuciones que tuviere reconocidas en el Convenio Colectivo.

Cualquier persona trabajadora afectado por un accidente laboral ocurrido ejerciendo sus funciones durante la producción y retransmisión de este evento, continuará percibiendo las cantidades correspondientes a la programación que tuvieran prevista, y con el límite máximo de la totalidad del periodo del pacto de trabajo. Tal y como está redactado en el Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo y su posterior modificación en el Real Decreto-Ley 27/2020 de 4 de agosto en cuanto a fechas, las bajas médicas contraídas por el Covid-19 durante las fechas arriba mencionadas, tendrán la consideración de bajas por accidente de trabajo.

Cuarta: Las personas trabajadoras afectadas por el presente pacto se comprometen a desarrollar las tareas y funciones asignadas en los planes de trabajo establecidos por la Dirección para la preparación, grabación y/o emisión del programa.

Los planes de trabajo deberán contemplar las necesidades específicas de producción, procurando una adecuada organización de las jornadas y evitando prolongaciones innecesarias de las mismas.

Las modificaciones que pudieran resultar necesarias deberán responder a necesidades justificadas de producción y respetar, en todo caso, los límites de jornada y descanso establecidos en la normativa vigente y en el presente pacto.

Quinta: Queda constancia expresa de que los citados planes de trabajo estarán confeccionados de manera que la producción de los mismos no se verá encarecida, con exigencia del máximo esfuerzo diario de las personas trabajadoras de una manera especialmente peculiar. El personal comprende la necesidad de conseguir este máximo rendimiento y se compromete a cumplirlo, incluso conjugando posibles desajustes que puedan producirse en clara voluntad de compromiso con respecto a su trabajo específico.

Sexta: Durante los días de aplicación de este pacto, la retribución pactada en el mismo será incompatible, solamente los días de participación en el evento, con la percepción correspondiente de las Horas Extraordinarias, Complemento de Disponibilidad, Complementos de Programas, Complemento de Turnicidad, Complemento de jornada fin de semana, RTVE a la carta y Digitalización, Guardia y Gratificación Absorbible.

Respecto a las personas trabajadoras que participen en este evento que tengan Complemento de Unidad Informativa, Complemento GG.OO., Complemento DSNG, Especial Responsabilidad o puesto de Mando Orgánico, percibirán la diferencia entre la retribución pactada y la parte proporcional de una persona trabajadora con complemento de disponibilidad en los días de aplicación del pacto de rodaje.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en:
https://rtve.viafirma.com/inbox/app/default/v/8E09-N6AD-W5MV-UDNL

Documento firmado digitalmente por:
JOSE ANTONIO MORENO VILLERO (+34*******67) (26/10/2026 15:43 CET)
MARIA CLARA PEÑAFIEL GONZALEZ (+34*******34) (26/10/2026 19:39 CET)
JESUS TRANCHO LEMES (+34*******80) (27/10/2026 10:33 CET)
MANUEL PEREZ BONACHERA (+34*******48) (27/10/2026 11:22 CET)

Séptima: - CONTRAPRESTACIONES –

a) El personal afectado por este pacto de trabajo, integrado en los Anexos, será compensado con la cantidad de **18,83 €/día**, por cada uno de los días en que participe en el evento.

b) Así mismo, las personas integrantes del equipo afectado por el pacto de trabajo percibirán una compensación económica adicional en los casos en los que la jornada diaria sea superior a las siete horas; en estos casos el saldo horario se incrementará en 1,75 horas de lunes a viernes no festivos y 1 hora para los sábados, domingos y festivos y la compensación económica de ese exceso horario calculado se realizará conforme a los siguientes tramos:

- Cuando la jornada realizada no supere las 12 horas, se abonará una cantidad equivalente al 80% del importe de la hora extraordinaria por el exceso calculado.

- Cuando la jornada realizada sea superior a 12 horas, además de lo indicado en el tramo anterior, se abonará una cantidad equivalente al 100% del importe de la hora extraordinaria por el tiempo que exceda de las 12 horas de jornada.

En todo caso, las compensaciones acordadas en el presente pacto de trabajo, no podrán ser inferiores a las que pudiera corresponderle en aplicación de la normativa del convenio colectivo, o que viniera percibiendo la persona trabajadora a la fecha del presente pacto de trabajo.

Las contraprestaciones aquí pactadas serán de aplicación al cien por cien a todo el personal que participe en el pacto de trabajo, cualquiera que sea su modalidad de contratación, salvo el personal con contrato formativo, que, por su propia naturaleza, queda excluida su participación.

Octava: Las cantidades que resulten para cada persona trabajadora serán retribuidas mediante el concepto "pacto de rodaje", por una sola vez, en calidad de complemento salarial no consolidable. Esta compensación se hará efectiva, previsiblemente, en la nómina del **mes de enero de 2027.**

Novena: El personal integrante de este pacto de trabajo tendrá derecho a tantos días de descanso como sábados, domingos o festivos sean requeridos para trabajar. De igual forma, a las personas integrantes de este pacto se les habilitará una bolsa de horas libres correspondiente al 20% de los excesos horarios por encima de la jornada diaria de 7 horas, incrementada en un 75%.

Las personas afectadas por este pacto de trabajo que pertenezcan a centros de trabajo ubicados en comunidades donde coincida algún festivo distinto a sábado o domingo, durante el periodo de afectación del presente pacto de trabajo, incrementarán el número de días de descanso en un número equivalente a estos festivos.

Ninguna persona trabajadora podrá encadenar más de siete días consecutivos de trabajo efectivo sin disfrutar del correspondiente descanso, salvo aceptación expresa y voluntaria de la propia persona.

Cuando por necesidades de producción, una persona trabajadora alcance diez días consecutivos de trabajo efectivo, tendrá derecho, además de a los descansos legal y convencionalmente establecidos, a un día adicional de descanso compensatorio por la especial penosidad derivada de la acumulación continuada de jornadas de trabajo.

Por cada cuatro semanas continuadas de participación efectiva en las que la persona trabajadora haya tenido que trabajar más de 4 días en fin de semana, se generará un día adicional de descanso compensatorio.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en:
https://rtve.viafirma.com/inbox/app/default/v/8E09-N6AD-W5MV-UDNL

Documento firmado digitalmente por:
JOSE ANTONIO MORENO VILLERO (+34*******67) (26/10/2026 15:43 CET)
MARIA CLARA PEÑAFIEL GONZALEZ (+34*******34) (26/10/2026 19:39 CET)
JESUS TRANCHO LEMES (+34*******80) (27/10/2026 10:33 CET)
MANUEL PEREZ BONACHERA (+34*******48) (27/10/2026 11:22 CET)

Los días de descanso generados de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores se disfrutarán una vez concluida esta producción, conjugando los intereses de las personas trabajadoras con las necesidades del servicio.

Décima:
1.- La asignación de personal al presente pacto de trabajo respetará, en la medida de lo posible seguir los siguientes criterios:

- Afectará de forma equitativa a todo el personal de la misma función tipo de dichas áreas y centros, en relación con anteriores pactos de trabajo.

- Afectará a hombres y mujeres en la misma proporción que ostenten en cada área o centro y en todo caso en el colectivo total, en lo relativo a la presencia de mujeres / hombres dentro del operativo.

- En la asignación se tendrán en cuenta los derechos de conciliación familiar, cuando así lo manifieste la persona afectada y sea reconocida tal situación por la empresa, antes de la entrada en vigor del presente pacto de trabajo.

2.- En el cómputo horario de las jornadas realizadas, en caso que el tiempo de comida sea 20 minutos o inferior, no se descontará nada. En caso de realizar comida y cena dentro de la jornada laboral, sólo se descontará el tiempo de la comida.

Undécima: En los planes de trabajo se respetarán los tiempos de descanso entre jornadas regulados en la normativa vigente teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto 1561/1995 de 21 de septiembre, de jornadas especiales de trabajo cuando resulte de aplicación.

Duodécima: El presente pacto de trabajo afecta exclusivamente al personal que, especificados en los anexos, estén afectados directamente por el mismo, o se adhiera de forma expresa. Las restantes personas trabajadoras que de alguna forma intervengan o participen en trabajos de producción del programa, se regirán por el Convenio Colectivo de CRTVE.

Decimotercera: Finalizada la aplicación del pacto de trabajo, la Dirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales remitirá a los sindicatos firmantes la relación de las jornadas y horarios realizados, con el fin de analizar si se han producido modificaciones sustanciales respecto a lo previsto y, en su caso, proceder a la adopción de las medidas que se consideren convenientes.

Madrid, 26 de octubre de 2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en:
https://rtve.viafirma.com/inbox/app/default/v/8E09-N6AD-W5MV-UDNL

Documento firmado digitalmente por:
JOSE ANTONIO MORENO VILLERO (+34*******67) (26/10/2026 15:43 CET)
MARIA CLARA PEÑAFIEL GONZALEZ (+34*******34) (26/10/2026 19:39 CET)
JESUS TRANCHO LEMES (+34*******80) (27/10/2026 10:33 CET)
MANUEL PEREZ BONACHERA (+34*******48) (27/10/2026 11:22 CET)